

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Real ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.  
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**  
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las damas personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta núm. 227 de 16 Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**  
 Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartás de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—Santiago.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

**Relación que se cita.**

Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ZONA	Fecha de la redención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
Joaquín Melgares de Aguilera y Melgares de Aguilera	1919	Cehégin	Murcia		28 Eto. 1919.	44	Murcia	1.000

Madrid 1.º de Agosto de 1919.—Santiago.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras vacantes de Física y Química del Instituto general y técnico de Pamplona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.
  - 2.º Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.
  - 3.º Los Ayudantes de Institutos de igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.
  - 4.º Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.
- La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos

docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Matanzas participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Mallo Diaz, natural Güimar (Canarias), de veintisiete años de edad, soltero, del comercio, hijo de Bartolo y de María, que residía en aquella ciudad, en la que falleció el 4 de Marzo último.

Madrid 4 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1 664.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.607.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de D. José de Gorostizaga y López, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada *Número uno*, de mineral de lignito, sita en término de Totana y en el paraje llamado Barranco de Malvariche, diputación de la Hoya de la Noguera; lindando por N. con la mina «Virgen del Rosell»; por E. con la denominada «La Llave»; y por S. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «El Aguililla», que es común con el SE. de «Virgen del Rosell»; y desde dicho punto se medirán con relación al Norte verdadero y en dirección O. 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 1.000; 2.ª á 3.ª E. 1.000, y 3.ª á punto de partida N. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del

presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Agosto de 1919.—José Carbonell.

#### Cuarta sección.

Número 1.679.

##### Edicto

José Martín Olmedo, fogonero preferente de la Armada, natural de Vélez provincia de Málaga, profesión fogonero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Vélez, procesado por desertión, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la península ó de un año si se halla fuera de ella ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Germán Argüelles Ríos, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por el dicho delito se le instruye en que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último en su artículo quinto (D. O. número ciento seis) y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se le indica, y que preceptúa el artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

##### Previsiones del artículo sexto de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último.

Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península ó en el de un año si se hallasen fuera de ella para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación. Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento. El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

##### Previsiones de la regla quinta de la Real orden circular de tres de Junio último.

Los prófugos y desertores á quienes se les concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de mil novecientos quince (para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada por la ley de dos de Julio de mil novecientos catorce) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de mil novecientos doce que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella á contar de la fecha en que le fuere notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

#### Decreto de S. E.

Cartagena veintiséis de Agosto de mil novecientos diez y ocho. De conformidad con los precedentes dictamen y consulta y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el artículo quinto de la ley de ocho de Mayo último (D. O. número ciento seis) y regla primera de la Real orden de tres de Junio próximo pasado (D. D. número ciento veinticuatro) al procesado en esta causa José Martínez Olmedo quien deberá presentarse dentro del plazo señalado del artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada á los efectos que los artículos y regla dichos se consignan plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto, si dentro de ellos el interesado no se presentare ó redimiese á metálico, á lo cual tiene derecho por pertenecer á reemplazo anterior al de mil novecientos quince, quedando en resolver lo procedente acerca del sobreseimiento una vez que verifique su presentación ó llaves á cabo su redención á metálico. Y para su notificación á la familia del interesado por hallarse éste en ignorado paradero siempre que sea él conocido de alguna persona de éste y publicar los oportunos edictos en los periódicos oficiales transcribiendo á aquellos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo sexto de la ley de Amnistía y regla quinta de la Real orden circular á que antes se alude prevenciones que se harán saber á la familia del interesado al ser á la misma hecha en su caso la oportuna notificación, para que á su vez haga ó procure llegar á conocimiento del mismo esta resolución pase este procedimiento á su Juez instructor.—Ibañez.—Rubricado.

Y para que conste expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Cartagena á catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Pascual Gimeno.—V.º B.º Argüelles.

Número 1.617.

#### Requisitoria.

Rodríguez Carceles Juan, hijo de Pedro y de María, natural de Mula, (Murcia), cubrió cupo por dicho pueblo, donde residió últimamente para el reemplazo de 1918, nació en 24 de Enero de 1897, de oficio bracero, su estado soltero, su estatura no consta, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regular, producción buena, señas particulares ninguna, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón número 63 y es juzgado militarmente por haber faltado á concentración, donde por el Comandante Juez instructor D. Manuel Souza Martorell, se le instruye expediente por desertión, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Balears), antes de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.—Manuel Souza.

#### Quinta sección.

Número 1.684.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

##### Repartimientos generales.

El Sr. Delegado de Hacienda con fecha 13 del actual ha acordado lo siguiente:

«Conminados los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que acordaron el repartimiento general para el actual ejercicio de 1919-20, como medio de hacer efectivos los cupos de consumos, con el máximo de multas que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, caso de no hallarse terminados los repartimientos dentro del plazo señalado por R. O. de 30 de Diciembre último, ampliado luego por la Superioridad en 30 de Abril siguiente, cuyas instrucciones se comunicarán á las citadas Alcaldías por circular de esta Delegación publicada en 7 de Mayo próximo pasado en el B. O. de la provincia, únicamente 6 han remitido hasta la fecha las certificaciones acreditativas de hallarse terminado dicho servicio no obstante haber transcurrido con exceso la prórroga otorgada por la Dirección general del ramo, sin que hayan obtenido resultado las reiteradas órdenes y escitaciones de la Administración de Propiedades y de mi autoridad en atención á todo ello es evidente, la necesidad de imponer á los señores Alcaldes que no han remitido el certificado de hallarse terminado el servicio y que figuran al final, la multa con que fueron conminados y cuyo respectivo importe también se consigna acordándolo así esta Delegación en uso de la facultad que le confiere el núm. 21 del art. 6.º del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 y concediendo para que quede cumplimentado el servicio de que se trata un plazo de diez días pasado el cual y sin necesidad de nuevo acuerdo quedará declarada la responsabilidad personal de los individuos que compongan los Ayuntamientos morosos.

Lo que se notifica por la presente á los señores Alcaldes citados y Corporaciones de su presidencia debiendo los primeros en término de diez días contados desde el siguiente á la publicación de esta circular en este periódico, hacer efectivos en la Caja del Tesoro las multas que se les imponen sin perjuicio de que sea cumplimentado el servicio dentro de dicho plazo como ordena el Sr. Delegado de Hacienda, bajo la responsabilidad señalada en el trascrito acuerdo.

Murcia 16 de Agosto de 1919.—Manuel C. Ballero.

Pts. Cts.

##### Señores Alcaldes.

Abanilla. . . . .	37 50
Aiguazas. . . . .	37 50
Alhama de Murcia. . . . .	37 50
Caravaca. . . . .	125 00
Cotillas. . . . .	37 50
Fuente álamo de Murcia. . . . .	37 50
Mula. . . . .	125 00
Pacheco. . . . .	37 50
Ricote. . . . .	37 50
Totana. . . . .	125 00

Número 1.658.

##### Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 6.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expedien-

te de apremio individual que instruyo contra D.ª Jesualda Pérez Fernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

##### Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª Jesualda Pérez Fernández, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 3 de Septiembre próximo á las ocho, en el local de esta Agencia situado en Molina de Segura, calle de Cánovas del Castillo núm. 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del Pueblo de las Torres de Cotillas y *Boletín Oficial*, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Jesualda Pérez Fernández.

Una casa situada en la calle de la Cruz, del pueblo de las Torres de Cotillas, sin número, que linda derecha entrando con otra del Sr. Marqués de Corvera; izquierda la de Joaquín Contreras García; espalda la de Joaquín Fernández Oliva, y frente calle de su situación; con una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados. Ha sido capitalizada en trescientas pesetas. . . . . 300

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega-

ra á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina de Segura 4 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 1.658.

#### Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Beatriz Salar Belda, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del día 1.º del actual la siguiente

#### Providencia.

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Beatriz Salar Belda, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Septiembre á las doce de la mañana, en el local de la Agencia situada en Molina de Segura calle de Cánovas del Castillo núm. 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Molina de Segura y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Beatriz Salar Belda.

Un trozo tierra seco, situado en el campo del término de Molina, partido de la Espada, sitio denominado Coleta; de cabida dos caemines, que linda Levante y Meridiodia Blas Gomar y Campoy; Poniente Marcos Soro Piñero, y Norte José Lorca Campoy. Ha sido capitalizado en doscientas pesetas. La finca descrita carece de título de dominio inscrito, cuyo defecto habrá de suplirse por los medios que establezca el Título XIV de la ley Hipotecaria.

200

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos ter-

ceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 2 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 1.774.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### RAAL

Antonio Muñoz, 7'10 pesetas.

Antonio Pérez, 8'28.  
Antonio Saúchez, 4'15.  
Francisco Parraga, 6'45.  
José García, 2'67.  
Blas Martínez, 5'16.  
José Antonio Cuadrado, 12'45.  
Juan Giménez, 2'73.  
Jaime del Norte, 5'34.  
Pedro Martínez, 3'26.  
Pedro Alarcón, 5'39.  
Salvador Navarro, 3'26.

#### ZENETA

Antonio García, 8'58 pesetas.  
Antonio Robles, 4'78.  
Blas García, 3'91.  
José Murcia, 1'78.  
Matia Isidra, 8'28.  
Miguel Bastida, 2'37.  
Manuel González, 14'78.  
Ramón Hernández, 8'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.348.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Término municipal de Murcia  
diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### NONDUERMAS

Tomás López, 7'64 pesetas.  
Tomás López Sánchez, 6'21.  
Salvador Ramón, 1'90.

#### PUEBLA DE SOTO

Alejandro Ortiz, 2'96 pesetas.  
Facunda García, 5'62.  
Andrés Cuello, 3'85.  
Antonio Orones, 2'37.  
Antonio Ibáñez, 1'66.

Francisco López, 11'55.  
Francisco López, menor, 7'99.  
Antonio Manzano, 11'84.  
Cristóbal Giménez, 2'37.  
Blas López, 7'69.  
Francisco Manzano, 14'37.  
Encarnación Martínez, 2'78.  
Diego Marín, 1'90.  
Fulgencio Manzano, 2'96.  
Francisco López Mercader, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.774.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### LA UNION

Dolores Martínez, 5'62 pesetas.  
Juan Martínez, 1'89.  
Juan Molero, 2'10.  
Matilde Balanza, 2'52.

#### MADRID

Aifonso Prieto, 1'58 pesetas.  
Caridad Prieto Gómez, 7'87.  
La misma, 2'49.  
La misma, 13'64.

#### La UNION

María Pérez, 2'57 pesetas.  
Fidel Pardo, 2'94.  
Ramón Ros, 3'09.

#### MURCIA

José Rubio, 1'57 pesetas.

#### PACHECO

Francisco Vives, 1'89 pesetas.

#### LA UNION

Emeterio Martínez, 5'25 pesetas.

Distrito 1.º

La Beneficencia 19'68 pesetas.
Gimés Carrillo, 6'03.
Sotero Cardona, 2'36.
José María Gutiérrez, 2'99.
Francisco de Ayala, 11'86.
Carmen Hervás, 3'15.
Heo. de Francisco Navarro, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918. — El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.683.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio actual.

Sesión ordinaria del día 6.

No se celebró por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Junio último; la distribución de fondos para el presente mes; el estado resumen de lo recaudado por la administración de Consumos durante Junio dicho, y el de la recaudación obtenida por la de pesas y medidas en el mismo Junio.

Debiendo ponerse al cobro el reparto de Guardería Rural del ejercicio corriente, se nombró recaudador a D. Juan Serrano Gea.

Se aprobó el expediente instruido para el recuento general de ganadería.

También se aprobaron varias cuentas de gastos.

En vista del estado indecoroso en que se halla el Salón Consistorial en que se celebran las sesiones, el Ayuntamiento acordó que se coloquen galerías, dosel y faldas de mesa nuevos, que en las ventanas se coloquen marcos y cristales, pagándose todo con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos vigente.

También se acordó la reparación de los tres sillones de la Presidencia del mismo salón.

Igualmente se acordó proveer a la Guardia municipal y Alguaciles de vestuario de verano.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del señor Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. Cumplido lo que dispone la ley de Quintas, se nombró Comisionado a D. Ricardo Serrano para las operaciones del ingreso de los mozos de este pueblo en la Caja de Recluta de Cieza.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del señor Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. En vista de la necesidad de adquirir un Cuartel para el puesto de Guardia civil de este pueblo, se nombró una Comisión compuesta de los señores Alcalde, Presidente y Concejales D. Cristóbal Carreño, D. Juan María López y D. Juan José Fernández, a fin de que éstos ó asociados de las personas que estimen convenientes, estudien y propongan lo necesario para la construcción de un Cuartel que reúna las condi-

ciones que exige el prestigio de dicho benemérito cuerpo.

Se admitió la dimisión del escribiente de Secretaria D. Francisco Puerta Sánchez, nombrando quien ha de sustituirle con carácter provisional.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal, durante el mismo mes de Julio.

Sesión extraordinaria del día 3.

La presidió el Alcalde Sr. Marsilla y después de enterada la Junta del acuerdo del Ayuntamiento, fijando las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1918-19, acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. D. Sebastián Llamas, D. Antonio Gea y Don Esteban Egea, para que examinen las citadas cuentas y formulen el oportuno dictamen.

Extraordinaria del día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Marsilla, se aprobó el acta de la anterior y como el objeto de la reunión era acordar y votar el dictamen de la Comisión, respecto a las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918-19, y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se procedió al nombramiento del Vocal que había de presidir, resultando elegido por unanimidad D. Antonio Giménez Martínez, quien pasó a ocupar la presidencia definitiva.

Leído inmediatamente dicho dictamen, se procedió a su votación, quedando aprobadas por unanimidad las referidas cuentas.

Finalmente se acordó que éstas sean remitidas al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal.

Bullas 31 de Julio de 1919.—El Secretario accidental, Juan Blanco. Sesión ordinaria del día 10 de Agosto de 1919.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para que pueda publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º El Alcalde, Marsilla.

Octava sección.

Número 1.688.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, Abogado y Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña María del Rosario Lama Buitrago, de cincuenta años, soltera, de esta naturaleza y vecindad, hija de Don Juan Diego y Doña Francisca, que falleció en esta ciudad el día dos de Junio del corriente año, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que se han presentado reclamando la herencia de dicha finada sus sobrinos Don José y Doña Monserrate Ortega Lama, hijos de la hermana de la misma Doña María del Carmen Lama Buitrago a quien representan.

Dado en Lorca a ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. H., Francisco Segura.

Número 1.689.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Cédula de citación.

En virtud de diligencias de embargo preventivo, y juicio verbal que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador Don José Valdivia Ruiz, a nombre de Don Gabriel Salmerón Zapata, contra la herencia yacente de Don José Zapata López, vecino que fué de Pliego de Mula, en reclamación de quinientas pesetas a cuenta de mayor suma procedente de préstamo. El señor Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, ha acordado el embargo preventivo solicitado, y señalar para la celebración del oportuno juicio verbal el día dos de Septiembre próximo a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Pino número doce, donde comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valers, bajo apercibimiento a los demandados que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, condenándoseles en las costas.

Y para que sirva de citación, en forma a los herederos de Don José Zapata López y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en La Unión a trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José M. Truchaud.

Número 1.681.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Ramón de Paramo Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero, Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que por la Audiencia provincial de Murcia y en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Juan Navarro Pérez y otro, se dictó sentencia confesada diez y ocho de Abril de mil novecientos doce, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Juan Navarro Pérez y Domingo O.iva Melenchón, como autores de un delito de hurto en cantidad mayor de diez pesetas y menor de ciento, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor a cada uno, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio por igual tiempo y pago por mitad de las costas procesales. Se declara serles de abono para el cumplimiento de esta condena todo el tiempo de prisión provisional sufrido y aprobamos el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez de instrucción, haciéndose entrega definitiva a su dueño de la almondra que se depositó en su poder.

Asimismo se hace saber que por auto de la misma Audiencia fecha seis de Mayo del propio año mil novecientos doce, se suspendió el cumplimiento de la condena impuesta a dichos procesados por el término de tres años, y se le aplicó la ley sobre condena condicional.

Y para que sirva de notificación

al referido procesado Juan Navarro Pérez que se encuentra en lugar paradero, se expide el presente edicto que será publicado en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Lorca a nueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ramón de Paramo.—El Secretario, P. H., Francisco Segura.

Número 1.672.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Requisitoria

Parra Navarro José María, hijo de José María y Francisca, de estado soltero, de 26 años, profesión jornalero, natural de Lorca, domiciliado últimamente en Lorca, diputación del Puntarrón, procesado por disparos y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lorca para ser constituido en prisión.

Lorca 8 de Agosto de 1919.—El Juez de instrucción fuero, Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios a petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.